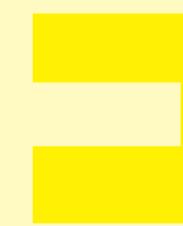


ESTUDIOS



EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL: UN ENFOQUE DESDE LA CONSTITUCIÓN Y LOS VALORES

FRANCISCO JAVIER DÍAZ REVORIO
ADRIANA TRAVÉ VALLS
DIRECTORES

© Francisco Javier Díaz Revorio y Adriana Travé Valls (Dirs.) y autores, 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: noviembre 2025

Depósito Legal: M-24680-2025

ISBN versión impresa: 978-84-1085-429-1

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-430-7

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

Esta obra forma parte del proyecto de investigación «La pornografía como un asunto constitucional / Pornography as a constitutional issue», con referencia SBPLY/21/180501/000116, financiado por Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y dirigido por Ana Valero Heredia (<https://blog.uclm.es/proyectorfyp/>).



© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice general

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	15
I	
EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL O EDUCACIÓN AFECTIVO-SEXUAL: UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL	
LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL: REGULACIÓN ACTUAL Y PARÁMETROS JURÍDICOS PARA UNA IMPLANTACIÓN EFECTIVA	
FRANCISCO JAVIER DÍAZ REVORIO y ADRIANA TRAVÉ VALLS	21
I. Introducción	22
II. Fundamentos jurídicos de la educación sexual integral	23
III. La educación sexual integral: una definición internacional ..	25
IV. La educación sexual en Europa	29
V. La regulación legal en España: principales déficits	31
VI. Una propuesta de educación sexual integral	40
1. Concepto: <i>¿es posible educar los afectos? ¿debe hacerlo el Estado?</i> ..	40
2. <i>Características fundamentales que debería tener esta formación</i> ..	44
2.1. Obligatoria	44
2.2. Transversal	45
2.3. Informativa y formativa	46
2.4. Científica, pero no reductora ni biologicista	47
2.5. Neutral y no adoctrinadora	48

	Página
2.6. Plural y crítica	54
2.7. Centrada en valores, y el primero es el respeto a los derechos de los demás y a sus opciones vitales: el respeto es innegociable	55
2.8. Compatible con los derechos de los padres, de los propios menores y de los profesores: no habrá derecho a la objeción si la enseñanza no adoctrina ni trata de imponer opciones	59
VII. Conclusiones	61
VIII. Bibliografía	65
 PORNOGRAFÍA Y EDUCACIÓN SEXUAL: ALGUNAS REFLEXIONES	
LUIS ALEJANDRO TERCERO RODRÍGUEZ	69
I. Una breve aproximación a los problemas que plantea el consumo de pornografía en los menores de edad	69
II. Soluciones al problema: prohibición, regulación u otras alternativas	72
III. La educación sexual integral como la mejor opción	74
IV. Requisitos para una educación afectivo-sexual constitucionalmente legítima	76
V. Consideraciones finales	85
VI. Bibliografía	87
VII. Jurisprudencia	89
 EDUCACIÓN AFECTIVO-SEXUAL Y DERECHOS PARENTALES	
MARÍA MARTÍN SÁNCHEZ	91
I. Educación afectivo-sexual	91
II. Contenidos de la educación afectivo-sexual	94
III. El derecho a una educación sexual en la escuela y el derecho de decisión de los padres	97
1. <i>Patria potestad e interés superior del menor</i>	98

ÍNDICE GENERAL

	<u>Página</u>
2. <i>Derecho de los padres a elegir la orientación religiosa y moral</i>	100
3. <i>Criterio de madurez vs. derechos parentales</i>	102
IV. Tribunal Europeo de Derechos Humanos	104
1. <i>Asunto Kjeldsen, Busk Madsen y Petersen c. Dinamarca, Sentencia de 7 de diciembre de 1976</i>	105
2. <i>Asunto Jiménez Alonso y Jiménez Merino, Decisión de 25 de mayo de 2000</i>	107
3. <i>Asunto Dojan y otros c. Alemania, Decisión de 13 de septiembre de 2011</i>	109
V. Para concluir	109
VI. Bibliografía	109

LA ALFABETIZACIÓN EN PORNOGRAFÍA: UNA DIMENSIÓN CLAVE DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

ALEJANDRO TURIENZO FERNÁNDEZ	111
I. Introducción	112
II. La alfabetización en pornografía como modalidad de la alfabetización mediática	116
III. Hablemos de pornografía	120
1. <i>Hablemos de pornografía sin mostrar pornografía</i>	120
2. <i>Hablemos de pornografía más allá de la lógica del daño</i>	122
3. <i>Hablemos de pornografía teniendo en cuenta las experiencias y perspectivas del alumnado</i>	131
IV. ¡No habléis de pornografía!: ¿pueden los padres oponerse a que sus hijos menores de edad participen en los cursos de alfabetización en pornografía organizados por el centro escolar?	134
V. A modo de conclusión	141
VI. Bibliografía	141

II

LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL:
VISIONES COMPLEMENTARIAS

REPENSANDO EL MODELO DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL. UNA MEDIDA EDUCATIVA NECESARIA PARA CONTRARRESTAR LA DESIGUALDAD

ANTONIO MATEOS JIMÉNEZ	151
I. Introducción: la educación sexual integral y sus dimensiones ..	151
II. ¿Educación sexual o educación sexual integral? ¿en qué momento estamos?	154
III. Salud sexual y otras dimensiones de la educación sexual integral: ¿hemos avanzado lo suficiente?	158
IV. Temores y rechazos sobre la educación sexual integral: ¿siguen los prejuicios y las concepciones?	162
V. La diversidad sexual humana como parte de los derechos humanos	166
VI. Repensando nuestra actitud hacia la educación sexual integral: propuestas y consideraciones finales	170
VII. Bibliografía	176

PORNOGRAFÍA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. UNA INTRODUCCIÓN AL DEBATE ABIERTO EN LA SOCIEDAD

ANA ISABEL JIMÉNEZ SERRANO	189
I. Introducción	189
II. El negocio de la pornografía. Un ejemplo: los anuncios de contactos	191
III. Generación de contenidos en los medios de comunicación clásicos	196
1. <i>La prensa amarilla</i>	196
2. <i>La televisión</i>	197
3. <i>La publicidad</i>	199

	<i>Página</i>
IV. Control de contenidos en internet	200
V. Conclusiones: el contrapeso a esta realidad	202
VI. Bibliografía	203

III

MENORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
ANTE LA EDUCACIÓN SEXUAL Y LA PORNOGRAFÍA

PROBLEMÁTICAS ACTUALES DEL ACCESO A LA PORNOGRAFÍA E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN EL DERECHO COMPARADO: UNA MIRADA A ITALIA Y EE. UU.

SILVIA ROMBOLI	207
I. Introducción	208
II. Educación afectivo-sexual y pornografía: reflexiones preliminares sobre su impacto en menores	209
1. <i>Los efectos del uso y abuso de pornografía en menores</i>	211
2. <i>Problemáticas jurídicas conexas con el acceso de menores a contenidos pornográficos en Internet: bienes que ponderar e instrumentos de protección</i>	214
III. Las intervenciones en ámbito jurídico en algunos contextos concretos	217
1. <i>La Unión Europea</i>	217
2. <i>La experiencia italiana</i>	219
2.1. La respuesta legislativa a una emergencia social: la Ley Caivano	219
2.2. Educación digital y límites estructurales de la nueva normativa	222
2.3. Verificación de edad y desafíos regulatorios actuales ..	223
3. <i>La experiencia norteamericana</i>	227

	Página
3.1. Libertad de expresión y protección de menores en la jurisprudencia estadounidense: un primer caso de estudio	227
3.2. El segundo caso relevante: verificación de edad y el fracaso del COPA	231
3.3. El modelo condicional del CIPA y su validación judicial	233
3.4. La House Bill 1181 de Texas y la evolución jurisprudencial reciente del Tribunal Supremo (junio de 2025)	234
IV. Consideraciones conclusivas	238
V. Bibliografía	243
 DISCAPACIDAD + PORNOGRAFÍA: POR UNA REALIZACIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS SEXUALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
LUIS GARCÍA-CHICO	245
I. Introducción	245
II. Marco jurídico e institucional de la educación afectivo-sexual	247
III. El tabú de la sexualidad de las personas con discapacidad y del uso de contenido pornográfico	250
1. <i>Mitos sobre el uso del contenido pornográfico</i>	251
2. <i>Mitos sobre los derechos sexuales de las personas con discapacidad</i>	255
IV. Pornografía, pensamiento crítico y accesibilidad sexual	259
V. Conclusiones	263
VI. Bibliografía	265

I

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL
O EDUCACIÓN AFECTIVO-SEXUAL:
UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL

La educación sexual integral: regulación actual y parámetros jurídicos para una implantación efectiva¹

FRANCISCO JAVIER DÍAZ REVORIO²
ADRIANA TRAVÉ VALLS³

«No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana»⁴.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL. III. LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL: UNA DEFINICIÓN INTERNACIONAL. IV. LA EDUCACIÓN SEXUAL EN EUROPA. V. LA REGULACIÓN LEGAL EN ESPAÑA: PRINCIPALES DÉFICITS. VI. UNA PROPUESTA DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL. 1. *Concepto: ¿es posible educar los afectos? ¿debe hacerlo el Estado?* 2. *Características fundamentales que debería tener esta formación.* 2.1. Obligatoria. 2.2. Transversal. 2.3. Informativa y formativa. 2.4. Científica, pero no reductora ni biologicista. 2.5. Neutral y no adoctrinadora.

-
1. Además de la conexión principal con el proyecto en el que se enmarca todo este libro, este trabajo se conecta también con el proyecto de investigación 2021-127680OB-I00 *EDUCAR EN VALORES, CONSTRUIR CIUDADANIAS*, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y del que forman parte los coautores.
 2. Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla-La Mancha.
 3. Profesora Contratada predoctoral FPU de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla-Mancha.
 4. Disposición 36 del Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia del 30 de septiembre de 1990. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/children/newyork1990>. Última consulta 31 de mayo de 2025.

2.6. Plural y crítica. 2.7. Centrada en valores, y el primero es el respeto a los derechos de los demás y a sus opciones vitales: el respeto es innegociable. 2.8. Compatible con los derechos de los padres, de los propios menores y de los profesores: no habrá derecho a la objeción si la enseñanza no adoctrina ni trata de imponer opciones. VII. CONCLUSIONES. VIII. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene dos objetivos básicos. Por un lado, realizar un breve análisis de la situación de la regulación actual que en España (y en especial en las comunidades autónomas) se dedica a la educación sexual, en el contexto y marco de la normativa internacional y constitucional que le sirve de fundamento y que marca sus fines. Por otro lado, y en función del resultado de este análisis, señalar los déficits de esta³ regulación y proponer, en su caso, las pautas o criterios fundamentales a los que debería amoldarse esta educación sexual integral.

Lo anterior se llevará a cabo partiendo de un enfoque propiamente jurídico-constitucional, que permita extraer de la Constitución y de los textos fundamentales las pautas esenciales aplicables a la educación sexual, en el contexto de la educación para la salud y de los valores constitucionales que rigen todo el sistema educativo. Por lo tanto, nuestro enfoque pretende partir del significado y consecuencias de esos valores, para analizar, por un lado, en qué medida nuestra legislación actual logra hacerlos efectivos, y por otro, proponer medidas o reformas que deberían regir esta educación en el futuro para adecuarla a estos valores y a todos los derechos en juego de los sujetos de la relación educativa. Sin negar la trascendencia del contexto social o pedagógico, nuestra perspectiva, tanto del ser como del deber ser, pretende ser estrictamente jurídica. Y, más específicamente, jurídico-constitucional, lo que implica entender que la Constitución (y los textos internacionales) no pueden nunca resolver la cuestión de qué es lo óptimo, sino más bien señalar el marco de las opciones legislativas posibles. Este marco se compone de un conjunto de principios y derechos que en todo caso deben respetarse, aunque por supuesto permiten un margen amplio de interpretación al legislador en su desarrollo. En todo caso, creamos que de las conclusiones de este estudio se pueden derivar pautas con suficiente grado de concreción para su consideración y aplicación en futuras reformas que «se tomen más en serio» la educación sexual integral, que

es, además, el mejor remedio frente a los efectos nocivos de la exposición temprana de los menores a la pornografía⁵.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

La educación sexual, entendida en el sentido amplio al que parecen aludir las expresiones educación sexual integral (más propia de los textos internacionales), o educación afectivo-sexual (más utilizada en nuestra legislación actualmente vigente y en los currículos educativos) se sustenta en un marco jurídico amplio que reconoce este derecho como parte fundamental de la formación integral del alumnado. Dicho fundamento tiene su origen en normas de carácter internacional que inspiran los sistemas normativos nacionales que parten, como veremos, de un reconocimiento a la educación y a la salud en el rango constitucional y se complementa con la legislación educativa estatal, autonómica y desarrollo curricular.

En este sentido, y de manera concreta, España es signataria de diversos tratados internacionales que respaldan la necesidad de que los ordenamientos nacionales recojan el derecho al acceso a una educación sexual en sentido amplio. Entre ellos, y como más tarde abordaremos para destacar algún aspecto relevante, la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989), que obliga a los Estados a garantizar el acceso a información adecuada sobre salud, lo que incluiría el aspecto sexual y reproductivo, arts. 17 y 28. Igualmente, la Carta Social Europea y las recomendaciones del Consejo de Europa y la UNESCO, que promueven una educación sexual integral como garantía de los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia. Y de forma destacada, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que afirma que «la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales». Asimismo, señala que la educación «debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos

5. Aunque no nos centraremos en el aspecto de la pornografía, hay que decir que esta es una idea bastante compartida en la doctrina, y presente también en varios trabajos en este mismo volumen. Por todos, véase Turienzo Fernández, Alejandro, «Herramientas de control y educación afectivo-sexual ante la exposición de los menores a pornografía», en *Revista de Derecho Penal*, n.º 41, 2024.

raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz». Esta visión refuerza la necesidad de integrar contenidos de educación sexual como parte de una formación basada en valores como el respeto, la inclusión y la paz.

Ya en el marco normativo nacional, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 27 el derecho a la educación y la obligación de que esta promueva el pleno desarrollo de la personalidad humana. Asimismo, el artículo 10 reconoce la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como fundamentos del orden político y de la paz social. Estos principios constitucionales sirven de base para incorporar una educación sexual que favorezca la autonomía, el respeto, la igualdad y la libertad.

Por otro lado, la relación entre el artículo 27 y el artículo 43 de la Constitución Española refuerza aún más esta perspectiva. Mientras del artículo 27 se deriva la idea de una educación integral para la persona, el artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud y encomienda a los poderes públicos la organización de servicios y medidas preventivas. La educación sexual, en este sentido, no solo responde a los fines formativos y de desarrollo personal, sino también a una función preventiva en salud pública: contribuye a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, violencia de género y abusos, promoviendo una sexualidad saludable y responsable. Así, ambos artículos se complementan para legitimar constitucionalmente la inclusión de la educación sexual en el currículo educativo.

En nuestra legislación, es importante destacar la LO 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que introduce la educación afectivo-sexual como parte de la educación para la salud, y cuyo artículo 1, apartado 1) ya incorpora entre sus principios generales «l) El desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa». Al contenido y desarrollo de esta ley nos referiremos más despacio algo más adelante.

Finalmente, otro de los fundamentos a tener en cuenta es la invocación de un enfoque integral de la salud sexual en la ley Orgánica 2/2010, de 3

de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo que permita, en palabras de la norma, «analizar y responder a las necesidades de la población, así como para garantizar el derecho a la salud y los derechos sexuales». Como veremos, esta ley ha sido reformada en 2023, lo que ha incidido de forma directa en los parámetros de la educación afectivo-sexual.

Teniendo en cuenta estos fundamentos básicos, la educación sexual en España se articula sobre un entramado normativo que incluye la Constitución, la legislación educativa estatal, los tratados internacionales de derechos humanos y las disposiciones autonómicas, como desarrollaremos a continuación. Todos ellos conforman una base sólida para garantizar una educación respetuosa, inclusiva y basada en la igualdad y la autonomía personal. La cuestión, a la luz de estos fundamentos jurídicos que sostienen la educación afectivo-sexual, se centra entonces en definir qué es esta, si es que pueda existir un consenso en el concepto, y cómo debería trasladarla el sistema educativo a los más jóvenes.

III. LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL: UNA DEFINICIÓN INTERNACIONAL

Las normativas nacionales y el desarrollo curricular en materia de educación sexual se basan en conceptos que el ámbito internacional ha intentado definir con una vocación universal, para que puedan trasladarse al mayor número de sistemas educativos nacionales.

Estos estudios señalan que la educación sexual debe basarse en un concepto global al que se le ha calificado como «educación sexual integral» (ESI), a través del cual se apuntan los beneficios que tiene entre el alumnado la educación afectivo-sexual respecto a su salud sexual y reproductiva, pero también por su contribución a la prevención y reducción de la violencia y la discriminación de género.

De manera concreta, la UNESCO, en un trabajo conjunto con UNFPA, UNICEF, ONU-Mujeres, ONUSIDA y la OMS, emite periódicamente un estudio llamado «Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad. Un enfoque basado en la evidencia»⁶. Se trata de un docu-

6. UNESCO, «Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad. Un enfoque basado en la evidencia», 2018. Disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265335>. Última consulta: 31 de mayo de 2025.

mento en el que se analizan los resultados de la educación sexual en el mundo y proporciona una serie de claves o principios en los que debería basarse la educación sexual integral.

El informe define de manera concreta la ESI como «un proceso que se basa en un currículo para enseñar y aprender acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad. Su objetivo es preparar a los niños, niñas y jóvenes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para: realizar su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida y asegurarse de protegerlos». Y continúa resumiendo los objetivos y características que definen la ESI en los siguientes puntos:

1. **Científicamente precisa:** La información proporcionada debe basarse en evidencia científica actualizada.
2. **Gradual:** Los contenidos deben adaptarse a la edad y nivel de desarrollo de los estudiantes, introduciendo temas progresivamente.
3. **Basada en el plan de estudios:** La EIS debe integrarse formalmente en el currículo educativo.
4. **Integral:** Debe abordar una amplia gama de temas relacionados con la sexualidad, incluyendo relaciones, valores, derechos, cultura, género, violencia, salud sexual y reproductiva.
5. **Enfoque de derechos humanos:** Promover y respetar los derechos humanos en el contexto de la sexualidad.
6. **Igualdad de género:** Fomentar la equidad de género y desafiar las normas de género perjudiciales.
7. **Culturalmente pertinente y adecuada al contexto:** Adaptar la EIS a las realidades culturales y sociales de los estudiantes.
8. **Transformadora:** Buscar cambios positivos en actitudes y comportamientos relacionados con la sexualidad.
9. **Desarrollo de habilidades para la vida:** Enseñar competencias que apoyen elecciones saludables y responsables

El Fondo de Población de las Naciones Unidas también alude a estos principios básicos. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/educaci%C3%B3n-sexual-integral>. Última consulta: 31 de mayo de 2025.

Las orientaciones que aporta el estudio se presentan, como el propio documento indica, como «útiles para cualquier persona involucrada en el diseño, presentación y evaluación de programas de educación en sexualidad tanto dentro como fuera de establecimientos educativos, incluidas las partes interesadas que trabajen en educación de calidad, salud sexual y reproductiva (SSR), salud del adolescente o igualdad de género, entre otros temas». Pero también se apunta que «las orientaciones son voluntarias y no obligatorias, se basan en la evidencia y práctica universales, y reconocen la diversidad de contextos nacionales diferentes en los que se está llevando a cabo la educación en sexualidad. Como resultado, existen ciertos temas y contenidos que pueden considerarse aceptables en algunos países, pero no en otros, y cada país tendrá la autoridad de tomar las decisiones apropiadas al respetar los conceptos de derechos humanos, inclusión y no discriminación». Se acepta con esta afirmación que se trata de un tema complejo, con un amplio margen en la inclusión de la ESI en los distintos ordenamientos, en los que se habrá de atender a la idiosincrasia del lugar.

No obstante, precisamente como apunta también el documento, y debido a la «naturaleza delicada, y a veces controvertida» de la ESI se hace importante «instituir leyes y políticas inclusivas, demostrando así que la implementación de la ESI es una cuestión de política institucional, y no de elección personal. La implementación de la ESI dentro de una serie clara de políticas o directrices escolares nacionales y relevantes tiene numerosas ventajas, tales como proporcionar una base institucional para implementar los programas de ESI; anticipar y abordar los puntos sensibles relativos a la implementación de los programas de ESI; establecer estándares de confidencialidad; establecer estándares de conductas apropiadas; proteger y respaldar a los docentes responsables de impartir la EIS; y, si es apropiado, defender o elevar su posición dentro de la escuela y la comunidad»⁷.

Respecto al contenido material, el estudio dispone ocho competencias o conceptos clave que resultan de igual importancia y se refuerzan mutuamente, estando diseñados para enseñarse uno junto al otro. Estos conceptos son: Relaciones; Valores, derechos, cultura y sexualidad; Cómo entender el género; La violencia y cómo mantenerse seguros; Habilidades para la salud y el bienestar; El cuerpo humano y el desarrollo; sexualidad y conducta sexual; salud sexual y reproductiva.

7. Orientaciones técnicas...», *op. cit.*, p. 90.

Cada concepto clave recoge a su vez los temas que van a definir los objetivos de aprendizaje de conocimiento, actitudes y habilidades por grupo de edad que pueden ser interpretados por los diseñadores de los currículos educativos dentro, como decíamos antes, del contexto nacional y local donde se pretendan implementar. A modo de ejemplo⁸, se abordan temas concretos como la tolerancia, inclusión y respeto; derechos humanos y sexualidad, igualdad, estereotipos y prejuicios de género; o temas que especialmente atienden a la preocupación en aumento sobre el acceso a la pornografía en menores de edad como el consentimiento, privacidad e integridad física, el uso seguro de tecnologías de información y comunicación (TIC), o la alfabetización mediática y sexualidad.

Estas orientaciones ofrecen conocimientos, habilidades y conductas desde una perspectiva amplia sobre lo que debería ser la educación sexual. Pero a su vez, se proponen ideas clave con un lenguaje neutro, comprensible y adaptativo⁹, y que sirve para implementar de una manera eficaz y objetiva la ESI.

En este sentido, este documento también responde a las principales inquietudes que se generan en la sociedad y que de alguna manera suponen un obstáculo a la eficacia del entramado normativo que regula este tipo de educación. Algunas de las inquietudes señaladas apuntan a la iniciación sexual temprana, al hecho de que priva a los niños de su «inocencia», que va en contra de la cultura o religión, que se opone al papel de los padres y la familia como rol preponderante, al reclutamiento de los jóvenes para estilos de vida alternativos, la incomodidad de los docentes o su falta de habilidad para impartir esta materia, o el hecho de que la ESI ya pueda ser cubierta por otras asignaturas o conocimientos como biología, o la educación cívica.

8. *Ibidem*, p. 38.

9. Ejemplo de ello, entre muchos, puede ser la forma en la que se enfoca la anatomía y fisiología sexual y reproductiva, a través de ideas claves en la etapa de 12 a 15 años como:

Idea clave: Durante la pubertad y el embarazo, las hormonas afectan muchos procesos involucrados en la maduración y reproducción

Los estudiantes podrán:

- explicar que los cromosomas determinan el sexo del feto, lo cual ocurre en las fases tempranas del embarazo (conocimiento);
- describir el papel que las hormonas desempeñan en el crecimiento, el desarrollo y la regulación de los órganos reproductivos y las funciones sexuales (conocimiento);
- reconocer el papel importante que las hormonas desempeñan en la pubertad y el embarazo (actitudes).

Sobre todas estas inquietudes, el documento ofrece los argumentos necesarios para que puedan ser mitigadas y no supongan un obstáculo para la implementación de la ESI en los currículos educativos. Como veremos, el caso español no es ajeno a algunas de las inquietudes señaladas, especialmente aquella que hace referencia al hecho de que esta materia ya está en parte comprendida en el ámbito general de la educación cívica, o en otras asignaturas, por lo que no merece un desarrollo específico en cuestiones de competencias o habilidades en los currículos educacionales.

Y es que, finalmente, como apunta el documento estudiado, «si bien la evidencia disponible sobre la EIS ha aumentado significativamente en la última década, existen áreas que requieren más atención (...). En general, es necesario realizar más estudios sobre la eficacia del diseño e implementación de currículos, incluidos la eficacia de los docentes y los resultados de aprendizaje de los estudiantes»¹⁰.

IV. LA EDUCACIÓN SEXUAL EN EUROPA

El marco internacional normativo o de carácter orientativo en materia de educación sexual se ve complementado por la normativa europea.

Por un lado, debe tenerse en cuenta que la Unión Europea no tiene una competencia directa para legislar en materia de educación sexual, ya que se trata de una competencia de carácter principalmente estatal. Sin embargo, la UE ha adoptado diversas resoluciones y recomendaciones que promueven la implementación de programas de educación sexual integral en sus países miembros. En junio de 2021, el Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre la situación de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en la Unión, en el marco de la salud de las mujeres¹¹. Esta resolución insta a los Estados miembros a garantizar el acceso universal a una educación sexual integral, científicamente precisa y adaptada a la edad, que incluya información sobre la igualdad de género, la diversidad sexual, el consentimiento y la prevención de la violencia de género. Además, enfatiza la importancia de abordar y combatir la desinformación relacionada con la salud sexual y reproductiva.

10. «Orientaciones técnicas...», *op.cit.*, p. 33.

11. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0314_ES.html. Última consulta 30 de mayo de 2025.

Previamente, y con carácter más específico, en el año 2010 la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Centro Federal de Educación para la Salud (BZgA) desarrollaron los «Estándares de Educación Sexual para Europa»¹². Este documento ofrece un marco para la implementación de programas de educación sexual integral en la región europea, proporcionando directrices sobre los contenidos adecuados para diferentes grupos de edad y destacando la importancia de una educación sexual holística que abarque aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad, apelando al concepto de ESI adaptado al espacio europeo.

Aunque estas iniciativas no son vinculantes, sirven como recomendaciones y marcos de referencia para que los Estados miembros desarrollen e implementen políticas y programas de educación sexual adaptados a sus contextos nacionales, con el objetivo de garantizar una formación integral y basada en derechos para todos los jóvenes de la Unión Europea.

En el contexto del Consejo de Europa, la educación sexual ha sido objeto de controversia ante el Tribunal Europeo de Derechos humanos en relación con el derecho parental a que los hijos reciban la educación de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas (art. 2 del Protocolo Adicional del Convenio Europeo de Derechos Humanos).

Respecto a esta cuestión, el TEDH, siguiendo la pauta internacional, ha marcado como límite al mencionado derecho de los padres, el interés superior del menor. Así lo vino a reconocer por primera vez en el Caso *Kjeldsen, Busk Madsen y Petersen c. Dinamarca*, de 7 de diciembre de 1976. El TEDH se enfrentó a esta cuestión, por primera vez, en esta sentencia, que en líneas generales vino a establecer que la educación sexual obligatoria en las escuelas públicas, si no persigue finalidad de adoctrinamiento ni tiende a preconizar un comportamiento sexual determinado, no es contraria al Convenio ni vulnera ese derecho de los padres. Esta doctrina ha venido afianzándose con el tiempo a través de resoluciones como la emitida en el Caso *Jiménez Alonso y Jiménez Merino c. España*, de 25 de mayo de 2000, o en el caso *Dojan y otros c. Alemania*, de 13 de septiembre de 2011. En esta ocasión, el Tribunal resolvió sobre la conformidad de los materiales y contenidos didácticos impartidos y utilizados en las clases de educación sexual con los estándares científicos y educativos. Por

12. Disponible en: <https://whocc.bioeg.de/en/publications/standards-for-sexuality-education/>. Última consulta 30 de mayo de 2025.

otro lado, también puntuizaba el Tribunal que la transmisión neutral de conocimientos sobre reproducción, anticoncepción, etc., en la escuela no impidió a los padres transmitir sus valores morales y religiosos a sus hijos en su casa.

Estas resoluciones vienen a legitimar el establecimiento de una materia obligatoria a impartir en las escuelas públicas, ya que resulta una medida impuesta por el Estado con criterios de respeto y compatibilidad con otras opciones o tendencias educativas, siempre que sea neutra, necesaria y proporcional.

En este sentido, el marco europeo de referencia también ofrece pautas muy relevantes para el establecimiento de una educación sexual, con carácter integral y siempre respetando los límites que puedan encontrarse a la hora de su implementación, así como su confrontación con otros derechos. Veamos si el sistema de educación español ha considerado estas pautas y orientaciones, y si se observan ciertos déficits de cara a formular una propuesta sobre educación sexual futura.

V. LA REGULACIÓN LEGAL EN ESPAÑA: PRINCIPALES DÉFICITS

Como ya vimos, el fundamento jurídico constitucional de la educación sexual determina no solo la posibilidad, sino la necesidad en relación con el derecho a la salud, de que se instruya a los jóvenes en materia de educación sexual. Sin embargo, y a pesar de las reiteradas recomendaciones internacionales, podemos adelantar la conclusión de que en España no se cumple de forma adecuada, en términos normativos, con la instrucción internacional de implementar una educación sexual integral.

La educación sexual comenzó a tener presencia en el sistema educativo español con la aprobación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) 1/1990, que reemplazó a la Ley General de Educación de 1970¹³. Esta normativa introdujo el enfoque transversal para abordar la sexualidad, lo que significaba que los temas relacionados no formaban parte de una asignatura específica, sino que debían estar integrados en distintas materias del currículo.

13. Un análisis del desarrollo legislativo puede verse en Bejarano Franco, María Teresa, y García Fernández, Beatriz, «La educación afectivo-sexual en España. Análisis de las leyes educativas en el periodo 1990-2016», en *Opción*, Año 32, Especial n.º 13, 2016, pp. 756-789, quienes concluyen que falta un desarrollo adecuado en la legislación.

No obstante, esta estrategia de transversalidad supuso que la responsabilidad de impartir contenidos sobre sexualidad recayera en el profesorado, que en muchos casos no contaba con formación adecuada en la materia. Como consecuencia, no se logró una enseñanza sistemática ni homogénea sobre educación sexual.

La siguiente reforma educativa, la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) 10/2002, tampoco aportó avances significativos. Aunque se mantenía la educación sexual como herramienta para promover la igualdad y prevenir discriminaciones, no se establecieron mecanismos concretos para su aplicación efectiva en las aulas.

Fue con la Ley Orgánica de Educación (LOE) 2/2006 cuando se incluyeron, por primera vez, contenidos explícitos relacionados con la sexualidad y la diversidad afectivo-sexual. Sin embargo, este progreso se vio limitado por la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), que eliminó la asignatura de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, clave para abordar estos temas.

La Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE) volvió a recuperar el compromiso con la educación en valores como la igualdad, la tolerancia y el respeto. Esta ley introduce en Primaria y Secundaria una nueva asignatura centrada en valores cívicos y éticos, con un enfoque claro hacia la equidad de género y el respeto a los derechos humanos. En Bachillerato, además, se establece como objetivo clave el desarrollo de la madurez personal y afectivo-sexual del alumnado, así como la capacidad para identificar y afrontar situaciones de violencia. Diversos aspectos de la reforma, entre ellos la configuración de la educación afectivo-sexual, fueron impugnados ante el Tribunal Constitucional por posible vulneración de los derechos de los padres reconocidos en el artículo 27.3 CE; pero el Tribunal, basándose en la jurisprudencia ya citada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, desestimó esta impugnación¹⁴.

14. En efecto, la STC 34/2023, de 18 de abril, FJ 7, afirma expresamente: «No hay nada en los preceptos recurridos que haga pensar que la “educación para la salud, incluida la afectivo-sexual”, que son los términos empleados por los artículos 19.2, 24.5 y 25.6 LOE, se pueda configurar y proporcionar en un sentido diferente al expresado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Si en algún caso concreto se produjera un “abuso”, el ordenamiento tiene las vías adecuadas de tutela para ponerle fin y remediarlo (en el mismo sentido, sentencia Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen, § 54)». Más enjundia tiene un pronunciamiento posterior sobre la ley de salud sexual y reproductiva, al que nos referiremos más adelante.

De manera más concreta, esta legislación desarrolla los currículos estatales básicos en las etapas de educación de infantil, primaria, secundaria y bachillerato, mencionando la educación «afectivo-sexual» como una competencia a desarrollar en el marco de otras como el consumo responsable, el desarrollo sostenible o la educación para la salud en el caso de las etapas de infantil y primaria¹⁵. En el caso de la etapa de educación secundaria se hace expresa mención a que se fomentará la educación afectivo-sexual de manera transversal junto con la igualdad de hombres y mujeres, la formación estética y el respeto mutuo y la cooperación entre iguales¹⁶.

Entrando ya en el contenido normativo de los currículos, es difícil encontrar términos, conceptos, ideas o contenido propiamente dicho que concrete en qué consistirá la educación «afectivo-sexual». Los ejemplos más destacados los podemos resumir en los siguientes:

A. Educación primaria:

1) Área de conocimiento del medio natural, social y cultural

– Como competencia específica:

«Conocer y tomar conciencia del propio cuerpo, así como de las emociones y sentimientos propios y ajenos, aplicando el conocimiento científico, para desarrollar hábitos saludables y para conseguir el bienestar físico, emocional y social».

– Como saber básico en el primer ciclo de educación en el bloque «La vida en nuestro planeta»:

«Hábitos saludables relacionados con el bienestar emocional y social: estrategias de identificación de las propias emociones y respeto a las de los demás. Sensibilidad y aceptación de la diversidad presente en el aula y en la sociedad. Educación afectivo-sexual».

-
- 15. Véase preámbulo y organización del currículo en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil y Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
 - 16. Véase Preámbulo del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

En el tercer ciclo, en el mismo bloque:

«Los cambios físicos, emocionales y sociales que conllevan la pubertad y la adolescencia para aceptarlos de forma positiva tanto en uno mismo como en los demás. Educación afectivo-sexual».

2) Área de educación cívica: tan solo se menciona como saber básico en relación con el «autoconocimiento y autonomía moral: la educación afectivo-sexual».

B. Educación Secundaria:

3) Área de Biología y Geología

Se señala como objetivo de la materia: «Otro de los aspectos esenciales de esta materia es el estudio y análisis científico y afectivo de la sexualidad, a través de los cuales el alumnado podrá comprender la importancia de las prácticas sexuales responsables y desarrollar rechazo hacia actitudes de discriminación basadas en el género o la identidad sexual».

Como saber básico en el primer ciclo en el bloque «Hábitos saludables»:

– Conceptos de sexo y sexualidad: importancia del respeto hacia la libertad y la diversidad sexual y hacia la igualdad de género, dentro de una educación sexual integral como parte de un desarrollo armónico.

– Educación afectivo-sexual desde la perspectiva de la igualdad entre personas y el respeto a la diversidad sexual. La importancia de las prácticas sexuales responsables. La asertividad y el autocuidado. La prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS) y de embarazos no deseados. El uso adecuado de métodos anticonceptivos y de métodos de prevención de ITS.

4) Área de Digitalización

Como saber básico en el bloque «Seguridad y bienestar digital».

– Seguridad en la salud física y mental. Riesgos y amenazas al bienestar personal. Opciones de respuesta y prácticas de uso saludable. Situaciones de violencia y de riesgo en la red (ciberacoso, sextorsión, acceso a contenidos inadecuados, dependencia tecnológica, etc.).

5) Área de Educación en valores cívicos y éticos

Como competencia específica:

«1.2. Identificar, gestionar y comunicar ideas, emociones, afectos y deseos con comprensión y empatía hacia las demás personas, demostrando autoestima y compartiendo un concepto adecuado de lo que deben ser las relaciones con otras personas, incluyendo el ámbito afectivo-sexual».

Como saber básico tan solo se menciona como en relación con el «autoconocimiento y autonomía moral: la educación afectivo-sexual».

C. Bachillerato

Tan solo encontramos una mención como «objetivo de la etapa»:

«b) Consolidar una madurez personal, afectivo-sexual y social que les permita actuar de forma respetuosa, responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever, detectar y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales, así como las posibles situaciones de violencia».

Finalmente, la regulación legal se complementa con el desarrollo legislativo que realizan las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias. No obstante, si observamos los currículos educativos en las distintas etapas educativas¹⁷, estos no contemplan un desarrollo más específico que el de los currículos nacionales. De esta manera, el desarrollo curricular en las distintas comunidades autónomas reproduce en las distintas etapas el mismo concepto que en el currículo nacional. Se dispone, con carácter general, la educación afectivo-sexual como un objetivo transversal y principio pedagógico y, en su caso, como competencia específica en alguna materia, sin definir los propios objetivos o contenidos que de manera concreta debería comprender esta educación.

Por otro lado, no hay grandes diferencias entre los currículos de las distintas comunidades. La reproducción y análisis de todos ellos excedería

17. Recopilación de currículos de las distintas etapas disponible en: <https://educagob.educacionfpydeportes.gob.es/curriculo/curriculo-lomloe/curriculos-ccaa.html>, fecha de consulta 31 de julio de 2025.

la extensión de este trabajo; no obstante, acudiendo a algún ejemplo, señaremos la tónica general que adoptan los currículos, especialmente en la etapa primaria, donde más aparece el concepto de educación afectivo-sexual en consonancia con la normativa nacional.

En este sentido, por ejemplo, en Andalucía, tan solo se define como objetivo de la etapa en relación con la educación afectivo-sexual «Desarrollar capacidades afectivas en todos los ámbitos de su personalidad y en sus relaciones con las demás personas, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas»¹⁸.

Comunidades como Castilla-La Mancha sí incluyen el concepto de educación afectivo-sexual en áreas específicas como «Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural». Concretamente se dispone, dentro de la competencia específica «Conocer y tomar conciencia del propio cuerpo, así como de las emociones y sentimientos propios y ajenos, aplicando el conocimiento científico, para desarrollar hábitos saludables y para conseguir el bienestar físico, emocional y social», señalando que «el conocimiento científico que adquiere el alumnado sobre el cuerpo humano y los riesgos para la salud a lo largo de su escolaridad debe vincularse con acciones de prevención mediante el desarrollo de hábitos, estilos y comportamientos de vida saludables. Esto, unido a la educación afectivo-sexual adaptada a su nivel madurativo, son elementos imprescindibles para el crecimiento, el desarrollo y el bienestar de una persona sana en todas sus dimensiones: física, emocional y social».

En el caso de Cataluña, por ejemplo, se define como un principio pedagógico dando alguna referencia sobre los objetivos que deberían guiar este principio, señalando que la educación afectivo-sexual «forma parte del currículo coeducador en todas las etapas educativas y tiene como objetivos favorecer la construcción de una sexualidad positiva basada en los derechos sexuales y reproductivos, igualitaria y saludable, que respete la diversidad y evite todo tipo de prejuicios por razón de la orientación sexual y afectiva, así como prevenir embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual»¹⁹. De manera idéntica a Castilla-La Mancha, también se introduce como competencia específica en el área de Conocimiento del medio, natural, social y cultural o en la de «Educación en valores cívicos y éticos».

-
- 18. Art. 5 m) del Decreto número 101/2023 de ordenación de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - 19. Art. 2 h) del Decreto número 175/2022, de 27 de septiembre, de ordenación de las enseñanzas de la educación básica.

Estos ejemplos sirven para describir el escenario en el que se desarrolla la materia de educación afectivo-sexual en el ámbito autonómico. Existe alguna variación en la profusión de la definición que se le da a esta, pero como decimos, siguiendo el ejemplo nacional ya expuesto, no se define un contenido concreto y objetivos específicos que deban guiar la educación afectivo-sexual, dejando un amplio margen de interpretación en su aplicación.

En este sentido, más allá de los objetivos desde el punto de vista pedagógico señalados por ejemplo en el caso de Cataluña, que sirve como ejemplo de mayor dedicación a la cuestión, en otros currículos, como vemos, no hay mayor referencia sobre cómo debe ser la educación afectivo-sexual para desarrollar este principio transversal o en algún caso, competencia específica en un área concreta.

Como puede observarse, la inconcreción sobre el contenido de la educación afectivo-sexual es generalizada, siendo palmaria en ejemplos como el andaluz, que tan solo hacen referencia a la necesidad de fomentar el afecto de manera transversal y sin hacer referencia ni siquiera al concepto de educación sexual en ninguna de sus posibles variantes. Si bien es cierto que a lo largo de la normativa curricular esto puede traducirse en el desarrollo de conceptos como la tolerancia, el respeto a la diversidad, el desarrollo y conocimiento de las relaciones humanas, como luego apuntaremos, desde nuestro punto de vista, es preferible aquel desarrollo normativo que se aborde desde la óptica científica, afrontando no meramente la cuestión afectiva con carácter general, sino la educación sexual de manera específica y con objetivos y parámetros claros, como luego veremos.

A pesar de esta posible inconcreción de los conocimientos que debe abarcar la educación afectivo-sexual, es cierto que esta, a menudo, se concibe como una materia sometida a una aplicación práctica que se desarrolla especialmente a través de actividades específicas, lo que en cierto modo sí viene a cumplir con ciertos mandatos de la UNESCO a la hora de implementar métodos pedagógicos que involucren al profesorado y al alumno de manera activa y participativa. Por este motivo, resulta probablemente de mayor interés que el propio análisis de los currículos, el examen de ciertas actividades y materiales prácticos que, sin formar parte de las asignaturas concretas (ya que más bien son actividades extracurriculares), se vienen utilizando en ocasiones como parte de la educación sexual. En esta línea podemos encontrar actuaciones concretas fuera del ámbito estrictamente académico, como pueden ser:

- 1) Formación del profesorado y capacitación docente²⁰.
- 2) Guías educativas para familias y docentes²¹.
- 3) Talleres y programas educativos²².
- 4) Recursos bibliográficos²³.

-
20. Por ejemplo, País Vasco: desde enero de 2024, se han organizado jornadas formativas obligatorias para representantes de todos los centros sostenidos con fondos públicos. Estas sesiones, impartidas por expertos en pedagogía y sexología, se centran en los efectos de la pornografía en el alumnado y la importancia de la educación sexual en la adolescencia: <https://www.lavanguardia.com/local/paisvasco/20240117/9499737/pais-vasco-empieza-formar-profesorado-torno-consumo-porno-edades-tempranas.html>
 21. Por ejemplo:
 - Guía de Educación afectivo-sexual «Atrévete a sentir, atrévete a cuidar y a cuidarte» Esta guía elaborada por el Ayuntamiento de Burgos ofrece herramientas para que adolescentes enfrenten una etapa llena de transformaciones físicas y emocionales, abordando temas como la construcción de la identidad sexual y la prevención de riesgos asociados al consumo de pornografía. Disponible en: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/7399_d_guia-educacion-afectivo-sexual-2021.pdf (Última consulta: 31 de mayo de 2025)
 - Guía de Educación afectivo-sexual «Diversión sin agresión» elaborada por el Ayuntamiento de Jerez se centra en las relaciones sexuales, desmitificando conceptos erróneos y promoviendo una sexualidad saludable. Aborda la influencia de la pornografía y ofrece estrategias para educar a los jóvenes sobre sus efectos. Disponible en: https://www.jerez.es/fileadmin/Image_Archive/Igualdad/Contra_La_Violencia/GUIA_SEXUALIDAD_SANA_JEREZ_DEFINTIVA2022.pdf. (Última consulta: 31 de mayo de 2025).
 22. A modo de ejemplo: En Andalucía, la Orden de 20 de junio de 2011 regula la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de situaciones personales o escolares, incluyendo la formación afectivo-sexual.
En Cataluña, el Departamento de Educación implementa el programa «Coeduca't» para fomentar la coeducación, la igualdad y la diversidad afectivo-sexual desde infantil hasta secundaria.
En Navarra, el programa SKOLAE (implementado entre 2017 y 2019) fue pionero en ofrecer un modelo integral y sistemático de educación afectivo-sexual en todas las etapas educativas.
En Comunidad Valenciana, se han integrado contenidos de educación sexual en el currículo a través de proyectos como el Plan de Coeducación y el programa «Educación Sexual Integral» dirigido a centros educativos.
En Canarias, la Consejería de Educación ha implementado un Plan de Educación Afectivo-Sexual que forma parte de la estrategia educativa en igualdad y diversidad.
En La Rioja, el Programa de Educación para la Salud Afectivo-Sexual ofrece formación en centros de secundaria y formación profesional básica.
 23. Para facilitar la educación sexual y abordar el tema de la pornografía, se han recomendado diversos libros adecuados para diferentes edades. Estos materiales buscan

Estas iniciativas reflejan un esfuerzo conjunto entre instituciones educativas, administraciones públicas y familias para abordar la educación afectivo-sexual de manera más específica que en los propios currículos, siendo a menudo un complemento a la formación básica, sin necesidad de que se consoliden como una normativa, sino como una práctica versátil.

Esta circunstancia puede deberse, como apuntamos antes, a la existencia de muchos y heterogéneos obstáculos o inquietudes que suponen una barrera a la implementación de una educación afectivo-sexual en los currículos educativos. Desde un punto de vista jurídico, y más allá de lo pedagógico, debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional que ha venido afirmando que la finalidad de la educación no es solo la transmisión de conocimientos, sino posibilitar el desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos. Esta educación comprende «la formación de ciudadanos responsables llamados a participar en los procesos que se desarrollan en el marco de una sociedad plural (...) en condiciones de igualdad y tolerancia, y con pleno respeto a los derechos y libertades fundamentales para el resto de sus miembros» (STC 133/2010, de 2 de diciembre). En realidad, el Tribunal nada indica sobre cómo debería llevarse a cabo esta finalidad, pero desde nuestro punto de vista, parece comprenderse que se trata de una apelación al legislador, que es el que establecerá las bases de esa formación, dando el Tribunal una pauta «moderada» sobre lo que debería ser esta educación desde el punto de vista constitucional.

Por otro lado, tal como aludíamos antes, la cuestión más relevante llevada al TEDH en materia de educación afectivo-sexual es su compatibilidad con el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos conforme a sus convicciones; pero como señala Barrero Ortega, precisamente «(l) a inseguridad normativa a nivel reglamentario no permite garantizar suficientemente a los padres, titulares del derecho fundamental a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos (art. 27.3 CE), que el enfoque moral y ético que se va a dar no se compagine con sus creencias»²⁴. Apun-

prevenir el abuso sexual desde edades tempranas, aclarar dudas sobre reproducción y ofrecer información clara y sin tabúes sobre sexualidad y los riesgos del consumo de pornografía. Puede mencionarse por ejemplo: Salvia, Anna, y Torrón, Cristina (Menstruita), *El porno no mola*, Penguin Random House, Barcelona, 2024, en el que se abordan las razones por las que el porno «no mola» y se ofrecen herramientas para que no se convierta en el educador sexual de los jóvenes, y otros títulos de la misma colección.

24. Barrero Ortega, Abraham, «Educación cívico-democrática y adoctrinamiento ideológico» *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 125, 2022, pp. 122-123.

ESTUDIOS

Esta obra se enmarca en el proyecto de investigación «La pornografía como un asunto constitucional», financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro de la línea «Pornografía y juventud / Educación afectivo-sexual». Se parte de una situación preocupante, en la que el acceso a la pornografía se produce cada vez en edades más tempranas, convirtiéndose con frecuencia en la primera fuente de información sexual. En este contexto, el estudio tiene como propósito ofrecer herramientas útiles a educadores, juristas y administraciones públicas para desarrollar e implementar una educación sexual más completa y adaptada al contexto social actual.

Desde una perspectiva especialmente jurídico-constitucional, la obra aborda la necesidad de compatibilizar la protección de los menores con la libertad individual, los derechos educativos de padres e hijos, y las finalidades generales de la educación, teniendo en cuenta los parámetros básicos de la educación sexual conforme a los tratados internacionales y la Constitución Española, así como la jurisprudencia aplicable. Con esta luz se examinan las carencias formativas actuales, proponiendo reformas educativas.

En coherencia con su objetivo de proponer pautas para la implementación de una educación sexual integral adecuada y acorde con los valores constitucionales, la obra se estructura en tres bloques: 1) educación sexual y propuestas de mejora normativa y pedagógica, destacando la conveniencia de una alfabetización pornográfica; 2) aportaciones pedagógicas y mediáticas; 3) análisis del acceso de menores y personas con discapacidad a la pornografía y a la educación sexual.

ISBN: 978-84-1085-429-1



9 788410 854291



ER-0280/2005



GA-2005/0100



Proyecto de investigación científica y transferencia de tecnología
LA PORNOGRAFÍA
como un asunto constitucional
SIRPLY/21/186801/000016



MARANZADI